Tunja, 22 de noviembre de 2022

22-NOV-2022
Planeacion
10 Folios- Turf

Señores
OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
Alcaldía Mayor de Tunja
Ciudad

SIV- 48818

XI-22/22 10:42 am
-9- COPIA DICTO
para fines

REF. Recurso de Apelación contra la Resolución 15001-2-22-0227 el 12 julio 2022 proferida por la Curaduría Urbana No2, Con radicad No.01-09-2022

LUZ MERY PÉREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 46.671.980, expedida en Duitama- Boyacá, mayor de edad y vecina y residente en Tunja, acogiéndome a las normas de ley y haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Nacional y modificado por la ley1755 de 2015, de la forma más respetuosa me permito dar alcance y aclaración al oficio que presente ante la Curaduría Urbana números (2) dos de la ciudad de Tunja en los siguientes términos:

AMPLIACION DE MI INCONFORMIDAD

1. Con fecha (31) de agosto 2022 radique ante la curaduría urbana numero (2) dos Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución 15001-2-22-0227 emitida por la Curaduría Urbana No (2) dos y ante la oficina de Planeación Municipal radicado el (1o) primero de septiembre 2022, debido a que con esta decisión me vulneraban mis derechos fundamentales a un debido proceso, a la Propiedad Privada, Vivienda Digna y demás derechos inherentes que consagra nuestra carta, teniendo en cuenta que si se expide la licencia en un futuro tendría inconvenientes para construir la vivienda para mi unidad familiar, Maxime cuando con el acto administrativo de la Curaduría esta creando un servidumbre que no está constituida por título alguno dentro de mi propiedad razón principal por la que impugne la resolución.

2. Mediante escrito interpuse recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra la resolución aludida en la referencia, el cual fue resuelto negando la reposición y en efecto concedió el de apelación para ante la **OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, donde se encuentra para resolver de fondo, así las cosas, me permito argumentar que ante este impase me vi en la Obligación de acudir ante el Supernotariado y Registro de la ciudad de Tunja, paraqué se me aclarara el motivo por el cual había registrado una Escritura Aclaratoria, otorgada por el Señor **SAUL YANQUEN NEVA**, quien no tenía el poder dispositivo por haber vendido la totalidad de el predio, y por lo que solicite la cancelación de la anotación No. 6 de fecha 22 de junio de 2022 en el certificado de tradición **N. 070-113074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde el señor **SAÚL YANQUEN NEVA** realiza una aclaración lo que en realidad, fue una modificación a la escritura No. 409 respecto de un predio del cual ya no era titular. "Esta oficina una vez realizada la trazabilidad al folio de matrícula inmobiliaria 070- 113074, puede observar que efectivamente en la notación No. 4 se publicita Radicación 2016-070-6-4759 Del 13/4/2016 ESCRITURA 409 Del 25/2/2016 Oficina de Origen **NOTARIA CUARTA** De Tunja Valor $8,500,00 Especificación compraventa derechos de **CUOTA** Naturaleza Jurídica 0307 Comentario **EQUIVALENTE** a 1.000M2 Personas que intervienen en el acto (La X índica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto) **DE YANQUEN NEVA SAUL - CC 7160166 A IFONSECA TIBATA MELBA - CC 33369457 A MGARCIA CRISTANCHO**

GIOVANNY MANUEL - CC 7167596 Y posteriormente en la anotación N. 6 se publicita:"

A pesar de haber expuesto las anomalías por las cuales la curaduría urbano número (2) no debería expedir licencia de construcción, como que demostrado con el Oficio antes trascrito el cual anexo para una mayor claridad de mis inconformidades respecto a la expedición de la licencia de construcción concretamente a que no podían dar una licencia en un predio, donde única y exclusivamente somos propietarios de una cuota parte, que para el caso que nos ocupa el señor **GEOVANY M. GARC IA Y MELBA TIBATA SON DUEÑOS DEL 33,34%** Y el saldo; que es de mi propiedad corresponde al **66.76%,** y les aclare que los linderos, que se indican en la licencia que solicita para la construcción, no corresponde a la realidad, ni en el área y menos en la georreferenciación y puntos cardinales, observación que no fue tenida en cuenta.

Además, al remitirme al Certificado de Tradición No. 070-113074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, fecha 21 de noviembre de 2022, en su anotación ***No. 6 ESPECIFICACION.OTRO.0901 ACLARACION DE ESCRITURA 409 DEL 25/2/2016 DE LA ANOTARIA CUARTA DE TUNJA EN EL SENTIDO DE INDICAR EL PORCENTAJE DE COMPRAVENTA EQUIVALENE AL 33.34%.*** En estas circunstancias queda claro que no existe un alineamiento para ninguna de las partes, lo que impide que se otorgue licencia hasta tanto no se defina un proceso divisorio donde determine el alinderamiento de cada uno de los porcentajes.

3. Con fecha 11 de octubre de 2021 ante la Notaría Tercera hacen la escritura 2090 la cual fue radicada en la Oficina de Registro el 22 de junio de 2022, por lo tanto este documento esta viciado de nulidad en las aclaraciones, y en esta forma engañaron tanto al Notario, a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y la misma Curaduría, pero para evitar y aclarar este documento público , solicité ante la Oficina de Registro aclaración, efectivamente me dieron una respuesta jurídica y clara en la cual manifiestan que registran la anotación número (6) seis única y exclusamente referente al porcentaje de la cuota que corresponde a la escritura 409 de fecha 25 de febrero de 2016 de la Notaria 4 del Circulo de Tunja. en ninguna de sus otras partes de la escritura 2090, porque no cumplen los requisitos de ley , por lo tanto no podían conceder licencia de construcción mientras no se realice un Plan Urbanístico del predio como lo contempla el POT de la ciudad de Tunja y menos en esta clase de predios o propiedad porque cuando se trata de una cuota parte el Comunero no tiene certeza en que parte puedo construir una vivienda, es así que como dice la nota aclaratoria de la Oficina de Registro realizaron una escritura sin previa autorización de mi parte , porque el anterior dueño ya no tena ningún derecho sobre esta propiedad, situación que vulnera mis derechos fundamentales y violan todo principio de legalidad, si realizamos la Trazabilidad de los documentos públicos, el Señor Yanquen le es adjudicado el predio mediante escritura 711 de la liquidación de comunidad en la Notará Primera del circulo de Tunja, en la cual le asignaron el lote número seis (6) <con un área total de 3009 metros cuadrados; de este predio el Señor Yanquen vendió 1000m2 metros cuadrados a la señores **<FOSECA TIBATA MELBA Y GARCIA CRISTANCHO GIOVANNY**, de acuerdo con la escritura 0409 del 25 de febrero de2016, el 5 de agosto de 2021adquiri el saldo del terreno que era propiedad del señor Yanque, mediante escritura No 1520 de la Notaría Tercera de Tuna, la cual fue registrada 1l 19 de agosto de 2021, con extrañez y en un acto de mala Fe, tanto el Señor Yanquen como los Señores Fonseca Tibata y Garcia Cristancho con la escritura 2090 pretenden aclarar los puntos cardinales, servidumbre y porcentaje del lote del los 1000 metros enajenados en la escritura 0409; como no estoy de acuerdo con esta escritura debido a que la realizaron con fecha posterior a cuando el señor Yanque ya había trasferido/ cedido su poder que tenía sobre el predio.

Solicite mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2022, la anulación Numero (6)seis, y efectivamente con la nota de respuesta de fecha 15 de noviembre de 2022 me dan respuesta que con la escritura 2090 radican la observación seis única y exclusivamente aclarando el porcentaje 33.34% y NO radican las demás observaciones de tal escritura , dejando claro "que si bien es cierto la escritura contiene otros acuerdos, estos son solo entre las partes y no son objeto de inscripción en el Registro, menos aun cuando lo que se pretende es configurar una servidumbre de paso, la cual no se encuentra constituida en los títulos antecedentes, ni cumple con los requisitos de ley"; por ultimo la nota del Registro contempla "Así las cosas, No. se procede a la cancelación de la No 6 como lo solicita la peticionaria, pero esta oficina es enfática en indicarle **que la servidumbre que se pretende constituir carece de requisitos y no le puede ser impuesta**, máxime cuando es su predio el que está siendo afectado con dicha servidumbre y ella como propietaria no compareció ni esta de acuerdo a la imposición de la misma ."

PETICION

De la forma mas respetuosa me permito solicitar la revocatoria de la Resolución 15001-2-22-0227 el 12 julio 2022 proferida por la Curaduría Urbana No2, teniendo en cuenta las consideraciones en mi oficio de Reposición y Subsidio de apelación y con estas aclaraciones, por no contar con el ingreso al predio donde pretenden dar Licencia, no tiene claros los linderos debido a que es una cuota parte, no hay claridad en los puntos cardinales, no contempla el cumplimiento de las normas ambientales, no cumple con las áreas a construir y demás normas establecidas en el **POT** de la ciudad de Tunja, y lo más importante que con esta resolución veo vulnerados mis derechos fundamentales.

Por lo tanto les ruego se declare una medida cautelar y la Resolución no quede en firme hasta que no haya una debida claridad y me sea indemnizado la servidumbre para el ingreso al predio que pretenden dar licencia y dejo constancia que los dueños del predio si tienen a bien pueden llegar a un acuerdo conmigo y evitar traumatismos para e desarrollo urbanístico, siempre y cuando las dos partes cumplamos con todos los requisitos y estemos en igual de condiciones para que en un futuro Yo pueda construir la vivienda para mi unidad familiar.

Anexo los siguientes documentos para que sean tenidos en cuenta:

1.- Derecho de Petición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publicaos de Tunja.
2.-Constestacion al Derecho de Petición con el Oficio 0702022 R02178D11/11/2022.
Conforme a lo anterior agradezco la atención y colaboración prestada.

Att: Luz Mery Pérez Torres
CC: 46671980 Duitama
c.c. Personería Municipal de Tunja.

29 Folios

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P.
Carrera 11 No. 20-41
Teléfono 7425957
Tunja

Señores
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTO PÚBLICO
Tunja- Boyacá
E.S.D.

10 NOV 2022

Asunto: Derecho de Petición

LUZ MERY PEREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 46.371.930 expedida en Duitama- Boyacá, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Tunja; haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política, modificado por la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito, ordenar a quien corresponda *sea cancelada la anotación N:6 en Registro de Tradición y Libertad* de folio de Matrícula Inmobiliaria No. **070-113074**, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS:

1.- Teniendo en cuenta que el señor SAUL YAQUEN NEVA identificado con cedula de ciudadanía numero 7.160.166 expedida en Tunja. Quien me vendió el saldo que tenía y ejercía sobre el derecho de cuota equivalente al 66.76% es decir un área de 2.009 M2 sobre el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **No.070-113074** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja y con Registro y cedula Catastral número **000100020764000**, excedente que le quedaba de la liquidación de comunidad prevista en la Escritura 0711 del 19 de marzo de 1.988, de la Notaría Primera del Circulo de Tunja, donde le fue asignado el Lote No 6 con una área total de 3.009 metros cuadrados, de los cuales el señor **SAUL YANQUEN NEVA**, vendió 1.000 Mts2, a los señores **FONSECA TIBATA MIELDA Y GARCIA CRISTANCHO GIOVANNY MANUEL**, es decir el equivalente al 33.34% conforme consta en la Escritura Pública No. 409 de fecha 25 de febrero de 2016 de la Notaria 4 del Circulo de Tunja, para así sumar el total del 100%, (3009m2) del predio asignado, entre los dos predios de la adjudicación del lote No. 6, es de resaltar que según escritura 0409 el predio correspondiente a 1000m2 en titularidad del Señor Giovanny Manuel, tiene la entrada por el costado Norte del predio general.

Para demostrar que el Señor **SAUL YANQUEN NEVA,** me enajeno el saldo total que le quedaba: consta en la Escritura No. 1520 de **5 de agosto de 2021**, tal y como aparece en *anotación No. 05 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 070-113074 de fecha 19* de agosto de 2022, siendo así que con esta esta venta el Señor **YAQUEN**, desde esta misma fecha (5 de agosto de 2021) perdió el poder dispositivo de ejercer sobre este bien.

Claramente se observa Señor (a) Registrador (a), que al otorgarse la Escritura Aclaratoria / Modificatoria No.2090, fechada 11 octubre de 2021 el Señor SAUL YAQUEN NEVA dispone de lo que ya no era propietario, en razón a qué la titular y/o propietaria de la cuota equivalente al **66.76%** es decir un área de **2.009** M2 sobre el predio con **Folio de matrícula inmobiliaria No.070-113074** de la Oficina de Registro de Tunja y con Registro y cedula Catastral número **000100020764000**, soy yo; LUZ MERY PEREZ TORRES, y por lo tanto era y soy la única persona que puede realizar actos jurídicos, como enajenación, concesión de servidumbres etc y no una persona que ya había enajenado todos los derechos sobre el predio de matrícula inmobiliaria que he relacionado.

Consecuentemente el Sr. SAUL YANQUEN NEVA, estaría cometiendo un presunto delito penal y estaría haciendo incurrir a los funcionarios de notaria y registro en un error y un posible fraude procesal, con una supuesta aclaración realizada a través de escritura pública, escritura que en realidad es una modificación, cediendo un terreno sobre un predio del cual ya no tenía la posesión, propiedad y menos la tenencia. desde la venta realizada en fecha del 5 de

agosto del 2021 como consta en la escritura 1520, que se allega como prueba.

Así las cosas, el Señor SAUL YANQUEN NEVA, ha actuado con mala fe y de forma temeraria, como se puede evidenciar con la anotación numeral 6 de fecha 22 de junio de 2022, abrogándose, ser dueño de un predio, cuando ya había trasferido su titularidad tenencia y posesión sobre la totalidad del bien con matricula Inmobiliaria No **No.070-113074,** a terceros titulares de los derechos reales; como ya se dijo para el caso concreto la suscrita LUZ MERY PEREZ TORRES, le compre el predio restante de los 3009m2, esto es 2009 MTS2, sin que el señor YANQUEN NEVA, hubiese hecho alguna reserva de dominio, para abrogarse un derecho que ya había enajenado con antelación y debidamente registrado como se demuestra a través del respectivo certificado de tradición y libertad.

Al analizar la mencionada Escritura Aclaratoria y Modificatoria (2090), tenemos que el vendedor está obrando temerariamente y de mala fe, al realizar una modificación a la Escritura 409 de fecha del 25 de febrero de 2016, así se evidencia en la Cláusula Segunda: (de la 2090) " Que los comparecientes por este instrumento público proceden a "aclarar" la referida escritura, en el sentido de dejar plenamente establecido que el predio en mención tiene una entrada de acceso por el constado sur oriente del predio general de 4 metros de ancho por 49 metros de largo..." así las cosas, tenemos que el señor Saul Yanquen se toma la atribución de establecer una servidumbre (según el; privada) por un predio del cual ya no tiene el derecho de dominio, por no ser propietario, poseedor, ni tenedor; y remitiéndonos a la promesa de ven permuta suscrito entre las partes Saul Yanquen y luz Mery Pérez, está claro que ya había vendido 1.000m2 y me prometió en venta el saldo restante del predio, (2.139m2), lo que indica que estaba vendiendo más de lo que tenía en realidad de saldo restante, y en ningún momento aparece en dicha ven permuta ni en la escritura de compraventa que el lote que adquirí, hubiera podido tener una afectación de servidumbre de paso y / o similar como queda plenamente demostrado. Aclarando al (a) señor (a) Registrador (a), que para mi tranquilidad en el momento previo al negocio jurídico de compraventa, solicité el Certificado de Tradición y Libertad de fecha 12 de julio de 2021 y copia de la escritura 409, con fundamento en este análisis de estudio del título fue que tome la decisión de adquirir la propiedad del predio antes mencionado e identificado con folio de matrícula ;070-113074 de acuerdo con la Promesa de ven permuta y especificaciones reales sobre el terreno manifestadas por el Vendedor Saul Yanquen.

PRUEBAS:

1. Escritura 0711 adiada 19 de marzo de 1.988.
2. Escritura 409 de fecha del 25 de febrero de 2016.
3. Contrato de VEMPERMUTA debidamente autentica el13 de julio de 2021.
4. Escritura No. 1520 de 5 de agosto de 2021
5. Escritura Aclaratoria y Modificatoria No.2090, fechada 11 octubre de 2021,
6. Certificado de Tradición **No.070-113074** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Tunja con fecha de expedición 12 de julio de 2021.
7. Certificado de Tradición No.070-113074 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Tunja con fecha de expedición 19 de agosto de 2022.

PETICIONES:

1.- Solicito respetuosa y muy comedidamente al (a) Sr (a). registrador(a), teniendo en cuenta los hechos ya manifestados, se realice la cancelación de la anotación No.6 de fecha 22 de junio de 2022 del Certificado de Tradición No.070-113074 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja, donde el sr Saul Yanquen Nevá realiza una "aclaración" lo que en realidad fue una modificación a la escritura N.409 respecto de un predio del cual ya no era titular. y se debía tener en cuenta a la suscrita peticionaria que hoy ostento el derecho de

propiedad y dominio, y que para tal efecto no tuve conocimiento por ningún medio vulnerando de esta manera, el derecho de propiedad que concede a su titular el poder de usar, gozar, explotar y disponer del bien, siempre y cuando se respeten las inherentes funciones sociales y ecológicas que se derivan del principio de solidaridad. Aclarando que como consecuencia del haberme enterado de estos hechos delictuosos y al realizar el respectivo reclamo verbal, he sido víctima de ataques verbales y ademanes, en contra de mi derecho al buen nombre y convivencia por parte de Sr Giovanny García C, hechos que pondré en conocimiento de la autoridad competente.

2- Igualmente solicito a su señoría que se compulsen las copias pertinentes a la fiscalía para que se investigue la conducta del sr Saul Yanquen Nevá conforme a los hechos que he narrado por estar incurso en el presunto delito de fraude procesal y los demás en que pueda estar incurso conforme a los hechos narrados.

Nota: me pregunto por que el sr Saul y Giovanny hacen una aclaración que en realidad es una modificación de la escritura cuando ya han trascurrido mas de cinco (5) años?, y presuntamente además de èl incurrir en un delito, hace incurrir en error y delitos a funcionarios?.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente petición en lo dispuesto en el articulo 23 de la Constitucion politica modificado por la ley 1755 de 2015; 17 y 19 del C.C.A. y los artículos del 13 al 33 del Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes y vigentes para el efecto.

ANEXOS:

Los documentos que hace referencia el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Me pueden notificar la respuesta a esta petición en Carrera 10 No 49-18 del Barrio José Joaquín Camacho de la Ciudad de Tunja- boyacá- Móvil (313)283 07 26 Email. merykare01@hothmail.com

Cordialmente,

LUZ MERY PEREZ TORRES
C.C. No 46.671.980 expedida en Duitama

C:C SUPER NOTARIADO Y REGISTRO

Respuesta derecho de Peticion oficina Registro Tunja Anotacion 6

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Radicación	2022-070-6-12496	Del	22/6/2022
Doc	ESCRITURA 2090	Del	11/10/2021
Oficina de Orígen	NOTARIA TERCERA	De	TUNJA
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	ACLARACION	Naturaleza Jurídica	0901
Modalidad			
Comentario	ESCRITURA 409 DEL 25/2/2016 DE LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA EN EL SENTIDO DE INDICAR EL PORCENTAJE DE COMPRAVENTA EQUIVALENTE AL 33.34%		

	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	YANQUEN NEVA SAUL - CC 7160166		Participación
A	FONSECA TIBATA MELBA - CC 33369457	X	Participación
A	GARCIA CRISTANCHO GIOVANNY MANUEL - CC 7167596	X	Participación

Es preciso aclarar a la peticionaria que como se publicita en la anotación N. 6 la aclaración solo procede respecto del porcentaje que se está vendiendo como quedo publicitado como un 33.34%; que si bien es cierto la escritura contiene otros acuerdos, estos son solo entre las partes y no son objeto de inscripción en el registro, menos aun cuando lo que se pretende es configurar una servidumbre de paso, la cual no se encuentra constituida en los titulos antecedentes ni cumple con los requisitos de ley.

Así las cosas, no se procede a la cancelación de la anotación N. 6 como lo solicita la peticionaria, pero esta Oficina es enfática en indicarle que la servidumbre que se pretende constituir carece de requisitos y no le puede ser impuesta, máxime cuando es su predio el que está siendo afectado con dicha servidumbre y ella como propietaria del predio sirviente no compareció ni está de acuerdo en la imposición de la misma.

Sin otro particular,

MARIA PATRICIA PALMA BERNAL
Registradora de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyectó: Lina María Barón. Profesional especializado
Revisó: Marcela Torres Hernández. Coordinadora Jurídica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja-Boyacá
Dirección: Carrera 11 N. 20-41
E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ia 17/11/2022 15:21:58
0 Anexos 0
0702022EE04633
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen LINA MARIA BARON SANABRIA [USUARIO]
Destino PERSONA NATURAL / LUZ MERY PEREZ
Asunto INT RE: DERECHO DE PETICION

15 de Noviembre de 2022

Señora
LUZ MERY PEREZ TORRES
Merycro01@hotmail.com

Ref: 0702022ER02178 de 11/11/2022

Cordial Saludo,

De acuerdo al oficio remitido en el cual solicita se realice la cancelación de la anotación N. 6 de fecha 22 de junio de 2022 del certificado de tradición N. 070-113074 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos donde el señor Saúl Yanquen Neva realiza una aclaración lo que en realidad fue una modificación a la escritura N. 409 respecto de un predio del cual ya no era titular.

Esta oficina una vez realizada la trazabilidad al folio de matrícula inmobiliaria 070-113074, puede observar que efectivamente en la notación N. 4 se publicita:

Anotación: Nº 4 del Folio #070-113074

Radicación	2016-070-6-4759	Del	13/4/2016
Doc	ESCRITURA 409	Del	25/2/2016
Oficina de Origen	NOTARIA CUARTA	De	TUNJA
Valor	8,500,000	Estado	VALIDA
Especificación	**COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA**	Naturaleza Jurídica	0307
Modalidad			
Comentario	EQUIVALENTE A 1.000M2		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE	YANQUEN NEVA SAUL - CC 7160166	Participación
A	FONSECA TIBATA MELBA - CC 33369457	X Participación
A	GARCIA CRISTANCHO GIOVANNY MANUEL - CC 7167596	X Participación

Y posteriormente en la anotación N. 6 se publicita:

Anotación: Nº 6 del Folio #070-113074

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja-Boyacá
Dirección: Carrera 11 N. 20-41
E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co

La validez de este documento podra verificarse en la página certificada: https://antioquiadigital.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

n el Pin No: 221121347468198149 **Nro Matrícula: 070-113074**

50192

Impreso el 21 de Noviembre de 2022 a las 10:52:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: PIRGUA
FECHA APERTURA: 06-04-1998 RADICACIÓN: 98-3684 CON: ESCRITURA DE: 30-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **150010001000207640000**COD CATASTRAL ANT: 15001000100020764000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 711 de fecha 19-03-96 en NOTARIA PRIMERA de TUNJA LOTE 6 con area de 3009 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
01.-YANQUEN DE SORA MYRIAM,YANQUEN DE MORENO ROSALIA,YANQUEN NEVA ANA LUCIA,YANQUEN NEVA JAVIER ANDRES,YANQUEN NEVA LUZ HELENA,YANQUEN NEVA SAUL;ADQUIRIERON POR COMPRA A NEVA DE YANQUEN ANA LUCIA,YANQUEN YANQUEN JOSE SANTOS,SEGUN ESCRITURA 711 DE FECHA 19-03-1998 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA REGISTRADA EL 30-03-1998 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 113069.02.-POR MEDIO DE LA ESCRITURA 711 DE FECHA 19-03-1998 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA,REGISTRADA EL 30-03-1998 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 113064,NEVA DE YANQUEN ANA LUCIA Y YANQUEN YANQUEN JOSE SANTOS,ENGLOBARON LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 31574 Y 93564. 03.-YANQUEN YANQUEN JOSE SANTOS Y NEVA DE YANQUEN ANA LUCIA ADQUIRIERON LOS INMUEBLES OBJETO DEL ENGLOBE ASI:PARTE POR COMPRA A GUTIERREZ BAUTISTA MARIA ASCENCION,SEGUN ESCRITURA 2692 DE FECHA 10-10-95 NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 13-10-95 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.93564...Y PARTE POR COMPRA A PRIETO DE NI/O MARIA ISABEL,SEGUN ESCRITURA 428 DE FECHA 17-03-1983 DE LA NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 27-04-1983 BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 31574. 04.-GUTIERREZ BAUTISTA MARIA ASCENCION,ADQUIRIO POR COMPRA A GUTIERREZ AYALA JOSE,SEGUN ESCRITURA 3734 DE FECHA 14-12-1994 DE LA NOTARIA 2.DE TUNJA,REGISTRADA EL 18-01-1995. 05.-GUTIERREZ AYALA JOSE,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PRIETO DE NI/O MARIA ISABEL,SEGUN ESCRITURA 847 DEL 09-07-74 DE LA NOTARIA 1.DE TUNJA,REGISTRADA EL 31-07-74 AL LIBRO 1.PARTIDA 2193. 06.-PRIETO DE NI/O MARIA ISABEL,ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION,POR REMATE DEL LOTE DEJADO PARA DEUDAS Y GASTOS DEL JUICIO DE SUCESION DE PRIETO LOPEZ EDUARDO Y OTRA VERIFICADO EN EL JUZGADO 1.CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA,SENTENCIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1964 REGISTRADO EL 29-07-1964 LIBRO 1.PARTIDA 2203.FOLIO 44.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE 6

DETERMINACION DEL INMUEBLE.
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
070 - 113069

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-03-1998 Radicación. 98-3684

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUN.

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221121347468198149

Nro Matrícula: 070-11307.

Impreso el 21 de Noviembre de 2022 a las 10:52:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 711 DEL 19-03-1998 NOTARIA PRIMERA DE TUNJA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANQUEN DE MONTERO ROSALIA

DE: YANQUEN DE SORA MYRIAM

DE: YANQUEN NEVA ANA LUCIA

DE: YANQUEN NEVA JAVIER ANDRES

DE: YANQUEN NEVA LUZ HELENA

A: YANQUEN NEVA SAUL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-2011 Radicación: 2011-070-6-15577

Doc: OFICIO 1360 DEL 11-10-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL DE TUNJA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2011-00382

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO LEON MARTHA CECILIA

A: YANQUEN NEVA SAUL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-01-2016 Radicación: 2016-070-6-956

Doc: OFICIO 050 DEL 25-01-2016 JUZGADO PRIMERO CIVIL MPAL DE TUNJA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO P-2011-00382

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO LEON MARTHA CECILIA

A: YANQUEN NEVA SAUL CC# 46665776

CC# 7160166 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-04-2016 Radicación: 2016-070-6-4759

Doc: ESCRITURA 409 DEL 25-02-2016 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR ACTO: $8,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 1.000M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANQUEN NEVA SAUL

A: FONSECA TIBATA MELBA CC# 7160166

A: GARCIA CRISTANCHO GIOVANNY MANUEL CC# 33369457 X

CC# 7167596 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-08-2021 Radicación: 2021-070-6-12797

Doc: ESCRITURA 1520 DEL 05-08-2021 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: $53,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PARTE DE LO ADQ POR ESC N° 711 DEL 19/03/1998 NOT

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221121347468198149 **Nro Matrícula: 070-113074**

Impreso el 21 de Noviembre de 2022 a las 10:52:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1° DE TUNJA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANQUEN NEVA SAUL CC# 7160166

A: PEREZ TORRES LUZ MERY **CC# 46671980 X 66.76%**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-06-2022 Radicación: 2022-070-6-12496

Doc: ESCRITURA 2090 DEL 11-10-2021 NOTARIA TERCERA DE TUNJA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 409 DEL 25/2/2016 DE LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA EN EL SENTIDO DE INDICAR EL PORCENTAJE DE COMPRAVENTA EQUIVALENTE AL 33.34%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YANQUEN NEVA SAUL CC# 7160166

A: FONSECA TIBATA MELBA **CC# 33369457 X**

A: GARCIA CRISTANCHO GIOVANNY MANUEL **CC# 7167596 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221121347468198149 **Nro Matrícula: 070-113074**

Impreso el 21 de Noviembre de 2022 a las 10:52:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-070-1-105192 **FECHA: 21-11-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL